

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez informando que la Dra. Diana Beatriz Molina en su calidad de defensora de familia, allegó constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto No. 597**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** DANIA ALEJANDRA ORDOÑEZ ALARCON  
**DEMANDADO:** FAVER ALEXIS ROJAS AGREDO  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2022-00400-00

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el citatorio remitido al demandado, se observa que se relacionó de manera errada el correo electrónico de este Despacho, pues se indicó [j13fccali@cendoj.gov.co](mailto:j13fccali@cendoj.gov.co), siendo el correcto [j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), situación que invalida la notificación realizada, además de otros yerros como, no indicar la dirección física del Juzgado, a efectos de que el demandado pueda acudir al despacho ya sea de manera virtual o de manera presencial.

A pesar de lo anterior, como quiera que la notificación tuvo resultado negativo, se tendrá en cuenta la misma, para efectos de descartar la notificación en la dirección Calle 2B Oeste # 94B-60B de Cali.

Ahora bien, en el mismo escrito se solicita el emplazamiento del demandado, ante del desconocimiento de otra dirección en la cual pueda ser notificado, sin embargo, véase que no se ha agotado la solicitud de información de los datos de notificación que repose en las diferentes entidades donde se pueda encontrar registrado el demandado, tales como, EPS, Cajas de Compensación Comfenalco Valle y Comfandi, Administradoras de Pensiones y Cesantías Porvenir, Protección y Colpensiones y al Registro Único Nacional de Tránsito, este último, como quiera que se decretó el embargo de un vehículo de propiedad del demandado, ello con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del extremo pasivo.

Es así que, de la consulta realizada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU<sup>1</sup> se observa que el demandado se encuentra afiliado al SGSSS con la entidad EMSSANAR EPS en su calidad de cotizante activo.

Por secretaría, líbrese los oficios respectivos, cuyo diligenciamiento estará a cargo de la parte actora, efecto para el cual se le requiere.

Por lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos la diligencia notificación aportada por el extremo activo, la cual obtuvo resultado negativo.

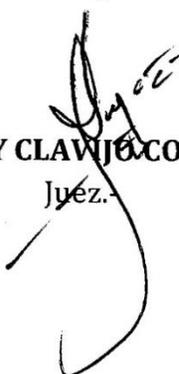
**SEGUNDO: OFICIAR** a la EPS EMSSANAR, a las Cajas de Compensación Comfenalco Valle y Comfandi, a las Administradoras de Pensiones y Cesantías Porvenir, Protección,

<sup>1</sup> <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

a Colpensiones y al Registro Único Nacional de Tránsito, a fin de que informen a este Despacho los datos de notificación que registren en sus bases de datos del señor FAVER ALEXIS ROJAS AGREDO identificado con CC. 1144106424, para fines del presente proceso.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que allegue los oficios de que trata el numeral que antecede debidamente diligenciados.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.